

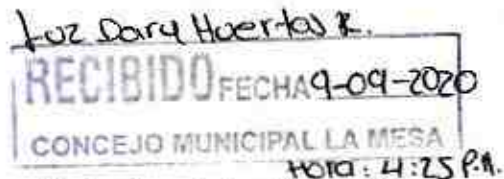


Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.  
Anapoima - La Mesa

La Mesa., Cundinamarca, Septiembre 3 de 2020.

Oficio No.1449/2020-ERAT

Señores  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPIO DE LA MESA**  
Casa Consistorial  
Ciudad



**Referencia:** Respuestas a preguntas complementarias surgidas en debate de control político del 24 agosto de 2020.

Honorables Concejales, Cordial saludo.

En atención a las preguntas complementarias planteadas en la sesión plenaria del Concejo, del día 24 de agosto de 2020, el equipo interdisciplinario de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., liderado por la Gerencia General de la misma, se pronuncia oficialmente en coherencia a las intervenciones realizadas por los h. Concejales en la ronda de preguntas finales, así:

**1) ¿Por qué no pensar en que un Buffet de abogados maneje todos los procesos de la Empresa, no saldría más económico?**

En cumplimiento de los fines estatales, así como en sujeción al principio de autonomía de la voluntad, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (Ley 80/93. Artículo 40).

De acuerdo a dicha determinación legal, es procedente la contratación de una persona jurídica o natural que realice la representación judicial y extrajudicial de una Entidad Pública.

Sin embargo, con el fin de mitigar el riesgo que implican dos situaciones:

- a) El ejercicio de la supervisión del contrato;
- b) La responsabilidad del representante legal de la Empresa y del profesional que realice la representación,

La Empresa ha optado por contratar abogados expertos en el área de desempeño, con experiencia certificada en la materia con entidades territoriales, departamentales y nacionales que implican evitar un daño antijurídico de carácter patrimonial que pueda resultar de una mala praxis y/o desconocimiento en el desarrollo de las etapas procesales de los litigios. El hecho de flexibilizar y/o no contratar profesionales preparados para llevar a cabo la representación de la Empresa, podría devenir en responsabilidades de tipo disciplinario y penal que, el representante legal de la Prestadora frente a un posible incumplimiento del deber objetivo de cuidado y diligencia en la realización de los negocios de la misma, le harían acreedor de sanciones impuestas por los entes de inspección, vigilancia y control, dada la importancia de cumplir con los lineamientos determinados por la Agencia



Nacional de Defensa Jurídica del Estado frente al buen manejo de los asuntos legales para cualquier entidad pública, indistinto sea su objeto social.

**2) ¿Aclarar cuales son las acciones de repetición?**

Para el cierre del calendario judicial de la vigencia 2019, fueron radicados tres (3) procesos judiciales de acciones de repetición por parte de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.:

Clase de proceso y número de radicación	Partes intervinientes	Hecho generador y cuantía	Estado actual del proceso judicial
Acción de repetición conocida por el Juzgado 01 Administrativo del Circuito Oral de Girardot.  Radicado: 2019-003400.	Demandante:  Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.  Demandado:  José Agustín Cortés Gómez y otros.	Hecho generador:  Sanción impuesta por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD-20164400010245 del 14/04/2016. Exp. 2015440350600046E "por la cual se impone una sanción".  Cuantía: CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.840.877) M/CTE.	AUTO ADMISORIO DE FECHA 06/02/2020. Mediante la cual se corrió traslado para efectos de contestación de la demanda a los Srs. JOSÉ AGUSTIN CORTES GOMEZ Y SERGIO ALONSO FONSECA PÉREZ.  Se comunica al despacho la Directiva de Gerencia que reconoció y ordenó el pago del arancel judicial.  Fue contestada la demanda por parte del apoderado del Sr. José Agustín Cortés Gómez siendo 01 de septiembre de 2020.
Acción de repetición conocida por el Juzgado 02 Administrativo del Circuito Oral de Girardot.	Demandante:  Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.  Demandado:	Sanción impuesta por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD - 20184400040025 del	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA DEL 02/03/2020 notificado en estado del 03 de marzo de 2020. SE INTERPONE en el término legal 06/03/2020 recurso de



Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.  
Anapoima - La Mesa

<p>Radicado: 2019-003670.</p>	<p>Sergio Alonso Fonseca Pérez.</p>	<p>2018-04-17/Expediente No. 201644035600072E <i>"por la cual se impone una sanción"</i> a través de la Superintendente Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.</p> <p>Cuantía: CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.916.148) M/CTE.</p>	<p>apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera.</p> <p>En espera de pronunciamiento por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.</p>
<p>Acción de repetición conocida por el Juzgado 03 Administrativo del Circuito Oral de Girardot.</p> <p>Radicado: 2019-0037300.</p>	<p>Demandante: Empresa Regional de Aguas del Tequendama S.A.</p> <p>Demandado: José Agustín Cortés Gómez.</p>	<p>Sanción impuesta por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la Resolución No. SSPD - 20164400063755 del 2016-11-22/Expediente No. 2014440350600003E <i>"por el cual se resuelve un recurso de reposición"</i> que a través del Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.</p> <p>Cuantía: DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) M/CTE.</p>	<p>AUTO ADMISORIO DE FECHA 12/03/2020 notificado en estado del 13/03/2020. Se comunica al despacho judicial sobre la Directiva de Gerencia que reconoció y ordenó el pago del arancel judicial.</p> <p>En etapa de contestación de la demanda. Sin novedades.</p>



Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.  
Anapoima – La Mesa

**3) Precisar con quien se tiene el contrato de la Camioneta Verde**

El contrato de prestación de servicios para el transporte en camioneta con carrocería tipo platón, del personal operativo y el transporte de herramientas y material de construcción en el casco urbano y rural de los municipios de La Mesa y Anapoima, fue suscrito con Juan David Pineros.

**4) Explicar porque se ha desmejorado la toma de lectura de medidores, si antes se hacía satelitalmente, explicar cómo se realiza ahora**

Desde el mes de Junio de 2019, la lectura de medidores se hace a través de terminales móviles de captura de información, en los cuales queda registrada información sobre: lectura tomada, anomalía encontrada, fecha, hora e información georreferenciada del punto de toma. Dicha información es transmitida por cada terminal a una plataforma web de donde se descarga al sistema de facturación comercial de la Empresa.

En caso de haber falla de alguna terminal, se opta por la toma de lectura a través de listados impresos. En todo caso, a los aforadores nunca se les suministra información de la lectura del periodo anterior para evitar falsas lecturas.

Se aclara que la Empresa nunca ha utilizado algún tipo de sistema satelital en la toma de lecturas.

**5) Explicar porque se han perdido muchos procesos jurídicos.**

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho conocida por el Juzgado 02 Administrativo Judicial del Circuito Oral de Girardot/Rad. 2011-0053300 promovida por Jenny Marcela Herrera Molina contra la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., es el único proceso judicial que se ha perdido por parte de la Entidad. Dentro de la Directiva de Gerencia No. 081 de 2020 que reconoció, liquidó y ordenó el pago de dicha sentencia judicial, confirmada a su vez por la Directiva de Gerencia No. 225 de 2020 que resolvió el recurso de reposición presentado por la beneficiaria del título, se libraron disposiciones de carácter administrativo, disciplinario, fiscal y penal contra los ex servidores públicos responsables en su momento, de la vinculación de la ex servidora pública y adicional a ello, contra el apoderado que se declaró vencido en el ejercicio del recurso de apelación contra la sentencia proferida por el *a quo* se realizarán las compulsas respectivas ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura por la presunta configuración de la falta disciplinaria consagrada en el Estatuto del Abogado relacionada con la extemporaneidad en el ejercicio de su actividad profesional dentro de un proceso judicial a cargo.

El artículo quinto (5) de la parte resolutive del acto determinó entre otras cosas:

**QUINTO: MODIFICAR** el numeral primero (1) de la parte resolutive de la Directiva No. 081 de 2020 y en su lugar LIQUIDAR la sentencia proferida dentro del proceso 25307333170320110053300 por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, el 11 de septiembre de 2018, notificada a su vez mediante Edicto No. 003 del 17 de septiembre de 2018, título que cobró ejecutoria el 03 de octubre de 2018, en la suma total de **CIENTO VEINTITRES MILLONES**



SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 123.697.431)  
M/CTE.

De dicho valor pagado, se dispuso el inicio de una nueva acción de repetición que será objeto de conocimiento futuro por parte de su h. Corporación.

**6) Aclarar si al tomar el servicio de aseo de Anapoima se genera una ganancia o pérdida para la Empresa.**

Prestar el servicio de aseo en el municipio de Anapoima en las condiciones comerciales actuales (servicio gratuito en las inspecciones y zonas rurales que no hacen parte del área de prestación de acueducto de la ERAT) no es viable financieramente. Para prestar el servicio de aseo en Anapoima se deberá socializar con la comunidad la necesidad de cobrar el servicio a todos los usuarios.

*Ahora bien en las condiciones actuales no se puede determinar si hay un superávit o déficit en la prestación del servicio de aseo en el municipio de Anapoima, en razón a que son ellos única y exclusivamente quienes conocen los gastos y costos de su esquema de prestación, las cantidades de área de barrido, cantidades de residuos producidos y dispuestos, área de prestación etc.*

**7) Enviar relación de profesionales contratados a través de OPS, explicar porque son más que los administrativos**

La planta de personal aprobada por la Asamblea General en el año 2014, no cuenta con profesionales de apoyo para la Gestión Empresarial, los cuales son indispensables para poder cumplir con todos los requerimientos que se exigen para garantizar una adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, adicional a ello se debe considerar las innumerables exigencias que realizan los diferentes entes de control, Superintendencia de Servicios Públicos, CAR, CRA, Función Pública, Sena, Contaduría General de la Nación, etc, es por esto que se ha requerido su vinculación a través de la modalidad de prestación de servicios, así:

Profesional	Cargo
Fernando Montes Oviedo	Contador
Manuel Fernando Moscoso	Asesor Presupuesto
Claudia Lilliana Méndez	Abogada - Asesora de Cartera
Luis Francisco Villamil	Asesor procesos urbanísticos y de construcción - Coordinación programa de Agua no contabilizada
William Torres	Asesor Control Interno
Edier Escorcia	Abogado - Asesor jurídico contratación, entre otros.
Carlos Viasus	Revisor fiscal
Milena Espitia	Profesional SG-SST
Profesional	Cargo



Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.  
Anapoima – La Mesa

Diana Carolina Torres R.		Asesora Jurídica Acciones de repetición e imposición servidumbres, entre otros.
Camilo Ossa Aya		Asesor jurídico en acciones de repetición y acción popular, entre otros.
Mauricio Sánchez		Soporte en sistemas
Nelson Plata		Especialista sanitario
Camilo Forero		Especialista en Electro – Mecánica
Mónica Orozco		Especialista Ambiental

Es imposible prescindir de alguno de estos apoyos, toda vez que sus labores son muy específicas y sus perfiles no pueden ser cubiertos con personal de planta. El no contar con una persona idónea puede generar a la empresa multas y sanciones.

La gerencia actual, recomendará que una vez la empresa cuente con una sostenibilidad financiera se incluya dentro de la planta de personal a estos profesionales.

**8) Porque la Empresa no ha tomado acciones contra las estaciones de servicio que no han entregado la información requerida.**

La Empresa Regional Aguas del Tequendama no es un ente de control que pueda imponer sanciones o castigos, ya que para esta labor se encuentran los entes territoriales y la autoridad ambiental.

Como empresa de servicios públicos hemos cumplido con nuestra labor de realizar las visitas y requerimientos anuales a los lugares donde posiblemente hay descargas de agua residual no doméstica, en aras de asegurar un adecuado saneamiento y el buen funcionamiento de las PTAR; adicionalmente anualmente desde hace 4 años notificamos a la CAR para que haga lo pertinente a su competencia.

**9) Como se ha organizado el tema de la poda, debe haber un control técnico para la disposición de basuras.**

Toda la información pertinente frente al manejo de los residuos sólidos se encuentra contenida dentro del PGIRS, programa que se encuentra a cargo de la alcaldía municipal



10) ¿Cuál es la relación de profesionales abogados que están contratados mediante la figura de prestación de servicios en la vigencia fiscal 2020?

Número de contrato	Nombre e identificación del contratista	Objeto contractual
OPS No. 098 de 2020	EDIER ERNESTO ESCORCIA BORNACELLI	Prestar asesoría jurídica en materia de contratación y de la actuaciones de los entes de control, así como asesoría en general relativa a los procesos internos de la empresa
OPS No. 096 de 2020	CAMILO ANDRES OSSA AYA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.036.995 expedida en Bogotá D.C.	Prestación de servicios profesionales como abogado para la defensa judicial de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., en los procesos jurídicos de acciones de reparación directa y acción popular que se encuentran en curso contra la Sociedad.
OPS No. 036 de 2020	DIANA CAROLINA TORRES ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.595.208 expedida en Girardot, Cundinamarca.	Servicios profesionales como abogado externo para la representación judicial y extrajudicial en los procesos de acciones de repetición y asesoría jurídica en los trámites relacionados con los planes de mejoramiento aprobados por los entes de inspección, vigilancia y control de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.

Finalmente, con relación a los procesos judiciales adicionales que aparecen anunciados en el excel informativo que se adjuntó en la Proposición 003, es importante aclarar que su vinculación obedece a contrataciones realizadas para vigencias anteriores, en las cuales se obligan a cumplir con la representación judicial del litigio para el cual fueron facultados, desde su inicio y hasta la terminación de todas las etapas procesales que ello implique, indistinto sea el tiempo en que tarde el avance de las mismas. Puntualmente, hablamos del caso de la Dra. Margarita Escobar, Dr. Misael Piñeros y Dr. Luis Enrique Castro Ruiz.



Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.  
Anapoima – La Mesa

**11) ¿Precise por qué las tarifas de alcantarillado no bajan?**

Al igual que con el acueducto, las tarifas de alcantarillado tienen dos componentes: Un cargo fijo y un cargo variable (llamado vertimiento).

El cargo fijo es constante y no ha tenido variación desde el mes de febrero de 2020. Entre tanto, el vertimiento varía de acuerdo al consumo de acueducto de cada usuario.

Actualmente, con ocasión de la Pandemia, hemos recibido varias solicitudes de exoneración del cobro de aseo y de alcantarillado de suscriptores que no han podido ir a sus casas de descanso en La Mesa. En estos casos es aplicable el cobro de una tarifa especial de aseo para predios desocupados (no es aplicable la exoneración); sin embargo, existe una errada percepción por parte de algunos usuarios de que en los predios desocupados no se debe cobrar la tarifa de alcantarillado. Al respecto es preciso aclarar que el cobro de los cargos fijos de acueducto y de alcantarillado está establecido en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994; dicho cobro es independiente si el predio está ocupado o no.

Teniendo en cuenta que las variaciones en el cobro del servicio de alcantarillado de un periodo a otro en un mismo inmueble obedecen directamente al cobro de vertimiento, el cual a su vez depende exclusivamente del consumo de acueducto registrado por el medidor, al existir aumento o disminución en el cobro del alcantarillado, existirá también aumento o disminución en el cobro de acueducto y dichas variaciones obedecen al incremento o disminución del consumo de agua en el inmueble. Así pues, no puede existir aumento del cobro de alcantarillado sin que también aumente el cobro de acueducto. En todo caso, las estadísticas de los últimos dos periodos de facturación (Abril – Mayo y Junio – Julio 2020) muestran que son más los usuarios a los que se les ha reducido el valor que a los que les ha aumentado con relación al último periodo de facturación antes de la emergencia sanitaria (Febrero- Marzo 2020).

**12) Es verdad que no están pagando intervención sobre vías públicas.**

En cuanto a la intervención a las vías públicas que en algunas ocasiones nos vemos obligados a hacer para adelantar reparaciones de las redes, no generamos pago alguno a la alcaldía, debido a que es un compromiso de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA restituir la estructura del pavimento en las mismas o mejores condiciones a las existentes.

**13) Explicar cómo va la solución de drenaje en Álvarez Díaz.**

En cuanto a la situación que se ha presentado en el barrio Álvarez Díaz, informamos que en la reunión sostenida con funcionarios de la Alcaldía, ERAT SA ESP y la comunidad, se acordó que el ente territorial adelantará los estudios técnicos preliminares para que de manera conjunta se plantee una solución definitiva a la problemática que se presenta en este sector.



**14) ¿Por qué no hay más ingenieros y personal operativo que abogados?**

La Gerencia de la Empresa ha expuesto a los miembros de su Junta Directiva el estudio de cargas laborales actuales, de forma tal que se conozca sobre la inminente necesidad legal de ampliar la planta de personal de la Empresa que actualmente, vincula a sesenta y ocho (68) funcionarios, entre los cuales se encuentran los trabajadores oficiales encargados de realizar actividades inherentes al área operativa de la Entidad.

El estudio socializado con dicho órgano refleja el impacto que tendría vincular personal encargado de contribuir a mejorar con la prestación de los servicios públicos ejecutado por la Prestadora y mitigaría el riesgo de perder procesos judiciales de carácter laboral que a la postre pueden iniciarse en contra de la misma, dado que:

(...) el ejercicio de las funciones de carácter permanente en las entidades públicas no pueden ser desarrolladas a través de contratos de prestación de servicio, de conformidad con la prohibición señalada en el artículo 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993 y del artículo 48, numeral 1, de la Ley 734 de 2002 y (...) el Consejo de Estado (...) ha insistido en la necesidad de contar con personal de planta para el ejercicio de funciones misionales, así como el control efectivo que al interior de las entidades debe hacerse a los contratos de prestación de servicios que suscriban para desarrollar funciones de apoyo.

En este orden de ideas, es procedente la aprobación de la ampliación de la planta de personal de la Empresa, lo que aunado a sujetarnos a las normas laborales de carácter constitucional implicaría la prevención de un daño patrimonial que la misma, se encuentra en incapacidad financiera de soportar.

**15) Como se ha manejado el tema del daño de los camiones de aseo.**

El supervisor procede a enviar al vehículo al taller contratado para que realicen el diagnóstico respectivo, una vez se tiene la cotización del daño se procede a autorizarla y con ello a iniciar los trabajos de reparación a que haya a lugar.

**16) ¿Por qué son tan pocos tapabocas para los operativos?**

La Empresa suministró a los funcionarios del área operativa:

- Caretas 3M con filtros
- Tapabocas lavables con filtro de color blanco y azul.



Así las cosas, el personal cuenta con 3 EPP para su protección.

Los tapabocas lavables son de uso diario y al finalizar la jornada deben lavarlos y desinfectar el filtro.

Bajo este esquema mientras uno esté en proceso de secado tienen el otro para ser usado.

La careta 3M con filtro también la pueden usar de manera diaria y realizar limpieza y desinfección al finalizar la jornada.

En las entregas y socializaciones se les explica cómo es el proceso de lavado, de retiro y desinfección de filtro y limpieza de la careta 3M.

**17) El valor mensual pagado a la camioneta es muy alto, revisar análisis de tercerización.**

Como se explicó en la presentación el costo que se cancela por la prestación del servicio de alquiler de la camioneta incluye:

- Pago salario y prestaciones del conductor
- Matrícula del vehículo
- Impuestos
- Trámites anuales



Seguro todo riesgo del vehículo  
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT  
Mantenimiento (llantas, pintura, tapizados, mecanico, eléctrico...etc.)  
Revisión Técnico- mecánica  
Foto multas y/o comparendos  
Depreciación  
Reclamaciones por accidentes  
Demandas laborales

Por lo que no consideramos que el valor cancelado mensualmente, después de practicar las retenciones se encuentre desmedido.

**18) Explicar porque no se ha dado cumplimiento a la ley 1857, de realizar dos días de la familia por año. Es una ley desde el 2017 y si es así deben pagar un día de salario a cada empleado por cada uno de los eventos que no se han realizado.**

Para el primer semestre comprendido entre el 02 de enero al 30 de junio del año 2020, se contempló realizar el día de la familia proyectado realizarlo en el mes de junio del 2020, cuando los niños de los trabajadores disfrutaran de sus vacaciones, pero lamentable en el mes de marzo se declaró la pandemia mundial por el covid-19 y Colombia a través Ministerio de Salud y posteriormente el Presidente de la Republica declaro la Emergencia Económica Social y Ecológica que obligo a dictar medidas en todo el pais, decretando un aislamiento preventivo obligatorio el cual no permito durante el semestre la realización del día de la familia.

En el segundo semestre del año 2020, a través del Decreto 1168 se permite hoy realizar actividades que anteriormente estaban prohibidas, razón por la cual está programada para el próximo 11 septiembre del presente.

**19) Cuáles son las sanciones que está pagando la Empresa decretadas por la Superintendencia de Servicios Públicos.**

Existe una sanción interpuesta por la Superintendencia de Servicios públicos por cargue extemporáneo en el Sistema SUI en los años 2014 y 2015.

EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA				
Nit:900126313-7				
AÑO	OBLIGACION	EXPEDIENTE	FECHA VENCIMIENTO DE	VR. CAPITAL
2019	20194400019495	2020131540101269E	18/12/2019	\$ 29,812,176

**20) ¿Podría realizarse la modificación de la razón social o nombre de la Empresa?**



Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.  
Anapoima – La Mesa

Los artículos 110, 158 y 187 del Código de Comercio, establecen:

Artículo 110: La sociedad comercial se constituirá por escritura pública, en la cual se expresará, entre otros, "La clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula este Código."

Artículo 158: "Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá hacerse por escritura Pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. - Sin los requisitos anteriores no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos."

Artículo 187: "La junta o asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad: - 1a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos...". Luego, acogiendo lo establecido mediante Concepto No. 220-32766 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, es procedente dicha alternativa legal y "para el cambio de la denominación social es preciso someter dicha modificación a consideración del órgano competente (esto es, de la asamblea general de accionistas, tratándose de una sociedad por acciones; o de la junta de socios, tratándose de una sociedad por cuotas), para que expresen su voluntad social, siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en la ley y en los estatutos de la sociedad, tal y como se lee en el artículo 186 al estipular que las reuniones se realizaran en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum."

Cordialmente,

**VIVIAN CORREA MENDIVELSO**

Gerente

Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.

Vo. Bo. Diana C. Torres – Asesora jurídica externa.

Vo. Bo. Farid Dancourt – Director Comercial

Vo. Bo. Alonso Pabón – Director Administrativo y Comercial

Vo. Bo. Sandra Milena Espitia – Profesional SG-SST

Vo. Bo. Mónica López – Asesora Ambiental